CONSTANCIA SECRETARIAL. Venció término dado en auto anterior en silencio. Sírvase proveer. Bogotá D.G., 9 de septiembre de 2020.

CLAUDIA YULÌANA RUIZ SEGURA SECRETARIA

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:

SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

DE GARANTÍA MOBILIARIA

Radicado:

110014003033-2020-00365-00

Por auto calendado agosto 4 de 2020 y notificado por estado de agosto 5 último, se inadmitió la solicitud de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Al respecto, la parte actora aportó el histórico vehicular e histórico de propietarios expedido por el RUNT del vehículo de placas RPC70E, argumentado que debido a la coyuntura actual, la Secretaría Municipal de Soacha-Cundinamarca realizó una modificación en los trámites de certificados de tradición y estos presentan demoras a la hora de ser solicitados. Igualmente, indicó que, la dirección de correo electrónico del señor JOHN HAROLD VALENCIA TORRES, se obtuvo mediante autorización dada por él a Crediorbe y sus aliados estratégicos y aportó el Formulario de Registro de Ejecución de Garantías Mobiliarias.

No obstante lo anterior, el Juzgado inadmitió la presente solicitud al evidencia que no fue aportado el Certificado de Tradición del vehículo, documento que permite al señor Juez conocer la situación jurídico del bien en cuanto a la titularidad del dominio, las características del vehículo, las medidas cautelares en caso de existir, limitaciones, gravámenes y un registro histórico donde se reflejan todas las actuaciones y trámites realizados sobre el automotor desde la expedición de la matricula inicial, por lo que, no puede ser reemplazado por ningún otro documento y mucho menos por el aportado por la parte actora.

Dicha exigencia, no responde a un capricho de este juzgador sino a la necesidad de conocer el estatus jurídico del automotor, incluso, dicho documento se requiere para la posterior inmovilización y aprehensión por parte de la autoridad competente.

En consecuencia, se tendrá por no subsanada la solicitud y se procederá con su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá.

**RESUELVE** 

**PRIMERO:** Rechazar el presente trámite de SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 16 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 63

**CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA** 

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Ingresa a despacho por reparto. Sírvase proveer. Bogotá D.C., 19 de agosto de 2020.

CLAUDIA YULANA RUIZ SEGURA Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 110014003033-2020-00420-00

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

#### II. CONSIDERACIONES

El Título I del libro primero del Código General del Proceso se ocupa de la distribución de competencia en los asuntos civiles, comerciales, agrarios y de familia con atención en los diversos factores que la determinan. En ese orden, el artículo 28 ídem consagra las directrices a tener en cuenta por el fuero territorial y en su numeral 7 dispone que:

"[e]n los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y se hallen en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."

De la literalidad de esta norma, es clara la intención del legislador de que toda actuación litigiosa que revele el ejercicio de un derecho de naturaleza real se adelante ante la autoridad del sitio donde se sitúa el bien involucrado, sea mueble o inmueble, tanto así que esa regla excluye cualquier otra, dado el carácter privativo que se le dio.

Hasta este punto queda despejado que el procedimiento de «aprehensión y entrega del bien» está asignado al funcionario civil del orden municipal donde se ubican los bienes cuando la acción abrigue derechos reales.

Al respecto, mediante Auto AC747-2018 de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil proferido en el Proceso No. 11001020300020180032000, donde dirimió un conflicto de competencia, dispuso:

"En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación, lo que no siempre coincide con el lugar donde aquellos se encuentren inscritos, toda vez que esa formalidad se define en el artículo 2º de la ley 769 de 2002 como un «[p]rocedimiento destinado a[l] registro inicial de un vehículo automotor ante un organismo de tránsito»

en el que «se consignan las características, tanto internas como externas del vehículo, así como los datos e identificación del propietario»; sin que necesariamente conlleve sujeción material o jurídica del vehículo a ese lugar, tanto más si éste por su naturaleza puede circular libremente en todo el territorio nacional.

Expresado de otro modo, el sitio donde esté matriculado un rodante no obligatoriamente debe concordar con el de su locomoción, por lo que es éste y no aquél, el que fija la asignación competencial."

En el sub lite, es claro que si bien el vehículo fue se puede localizar en cualquier ciudad del territorio el mismo permanece en el domicilio del deudor esto es Riohacha-Guajira. En ese sentido nótese que en la claúsula cuarta del contrato de garantía mobiliaria, se pactó que el inmueble permaneceria en la dirección indicada en ese mismo contrato, la cual corresponde a la dirección del deudor en la ciudad ya anotada. De modo que este Despacho adolece de competencia para asumir el conocimiento de la solicitud.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia territorial y ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Riohacha-Guajira –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Ofíciese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaria y previa las constancias pertinentes remitase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Riohacha-Guajira –reparto-que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 16 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotagión en el Estado No. 63

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso para calificar. Bogotá,20 de

agosto de 2020.

### CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:

VERBAL DECLARACIÓN EXTRAORDINARIA

DE PERTENENCIA

Radicado:

110014003033-2020-00427-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

#### **CONSIDERACIONES**

Correspondió a este Despacho la demanda de la referencia por reparto de la Oficina Judicial, la cual se inadmitirá por lo siguiente:

 Revisado el sistema de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud, encuentra este juzgador que el señor Benjamín Poveda Reina (demandado), se encuentra en estado de afiliación fallecido.

Así las cosas, el actor deberá modificar el poder y la demanda dirigiéndola la misma en contra de los herederos determinados (en caso de conocer alguno) y los indeterminados de Benjamín Poveda Reina.

- Aporte el registro civil de defunción de señor Benjamín Poveda Reina y los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados en contra de quienes vaya a dirigir la acción. Así mismo deberá indicar si sabe o conoce de la existencia del juicio de sucesión.
- 3. Aclare los hechos por los que entró en posesión de cada uno de los inmuebles objeto del proceso y en que fechas.
- 4. Exponga y aclare los actos de señor y dueño que ha desplegado sobre cada uno de los inmuebles pretendidos.
- 5. Exponga que mejoras a realizado sobre cada uno de los inmuebles objeto del proceso. Allegue pruebas.

- 6. Indique en el poder la clase de prescripción que pretende.
- Deberá indicar bajo la gravedad del juramento si la dirección de notificación del apoderado es la indicada en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el Inciso 2° del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- 8. Aporte los avalúos catastrales para el año 2020 de los bienes inmuebles que pretende usucapir.
- 9. Aclare quien cancela el impuesto predial de cada uno de los bienes.
- 10. Indique el canal digital donde deben ser notificadas los testigos solicitados en la demanda, de conformidad con Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En caso de que conozca de la existencia del señor Benjamín Poveda Reina y el estado de afiliación reportado en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se encuentre errada, deberá atender únicamente las causales de inadmisión señaladas en los numerales 3 a 6.

Por lo anterior, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda; so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 16 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 63

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso para calificar. Bogotá, 20

de agosto de 2020.

# CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

Radicado: 110014003033-2020-00428-00

### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

#### CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho la demanda de la referencia por reparto de la Oficina Judicial, la cual se inadmitirá por lo siguiente:

- Aporte certificado de tradición del rodante con fecha de expedición no superior a un mes, donde coste la inscripción de la garantía.
- Deberá indicar bajo la gravedad del juramento si las direcciones de notificación del apoderado son las indicadas en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el Inciso 2º del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda; so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

#### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA, por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **16 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00** am se notifica a las partes el presente proveído por ano<u>taci</u>ón en el Estado No. 63

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria INFORME SECRETARIAL: Ingresa a despacho desde reparto. Sírvase proveer.

Bogotá, 20 de agosto de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:

PRUEBA EXTRAPROCESO

Radicado:

1100140030332020043000

#### I. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisión del proceso de la referencia.

#### II. CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho la demanda de la referencia por reparto de la Oficina Judicial, la cual se inadmitirá por lo siguiente:

- ➤ Indique concretamente que hechos y/u obligaciones pretende acreditar, respecto a cada entidad convocada.
- Precise la razón por la cual se citan a los dos representantes legales de una de las convocadas.
- ➤ Aclare que documentos y libros de comercio pretende concretamente sean exhibidos y a qué persona jurídica corresponden o son resguardados.
- > Respecto a los extractos bancarios que se mencionan aclare en poder de quien se encuentran. En caso que los detente el solicitante deberá adecuar su solicitud.
- ➤ Allegue certificado de existencia y representación legal de COOINDEPENDENCIA S.A.S.
- > Allegue poder conferido por la parte solicitante.

Por lo anterior, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda; so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente PRUEBA EXTRAPROCESAL, por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **16 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00** am se notifica a las partes el presente proveido por anotación en el Estado No. 63

CLAUDIA YUL\ANA RUIZ SEGURA Secretaria INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso para calificar. Bogotá,1 de septiembre de 2020.

CLAUDIA YUL\IANA RUIZ SEGURA Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

Radicado: 110014003033-2020-00447-00

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

#### CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho la demanda de la referencia por reparto de la Oficina Judicial, la cual se inadmitirá por lo siguiente:

- Aporte certificado de tradición del rodante con fecha de expedición no superior a un mes, donde coste la inscripción de la garantía.
- Allegue copia de la comunicación dirigida a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución. (art. 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).
- Adicione el acápite de notificaciones con el respectivo dato de los deudores.
- Indique bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

1800

 De igual forma, deberá informar la forma en la que obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo pasivo y allegar evidencia de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda; so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA, por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 16 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 63

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

**INFORME SECRETARIAL:** Ingresa el presente proceso al despacho para calificar. Sírvase proveer. Bogotá 1 de septiembre de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:

**EJECUTIVO** 

Radicado:

110014003033-2020-00448-00

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual "se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C"; y lo dispuesto en su artículo 8º "ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..", corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones, cuantificadas conforme lo establecido por el Num. 1 del Art. 26 CGP., no superan el valor de los \$35.112.120.00, este Despacho judicial carece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

And the second of the second o

**SEGUNDO:** Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Ofíciese.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **16 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00** am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 63

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso para calificar. Bogotá, 1 de septiembre de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:

SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

Radicado: 110014003033-2020-00449-00

#### OBJETO DE LA DECISIÓN I.

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

#### CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho la demanda de la referencia por reparto de la Oficina Judicial, la cual se inadmitirá por lo siguiente:

- Aporte certificado de tradición del rodante con fecha de expedición no superior a un mes, donde conste la inscripción de la garantía.
- Aporte la comunicación remitida a la Sra Valentina Suarez Reyes, a su correo electrónico o dirección fisica registrada.
- Deberá indicar bajo la gravedad del juramento si las direcciones de notificación del apoderado son las indicadas en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el Inciso 2° del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda; so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres civil Municipal de Bogotá,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: **INADMITIR** la APREHENSIÓN Y presente SOLICITUD DE ENTREGA, por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

15 (14) 41

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **16 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00** am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 63

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa el presente proceso al despacho para calificar. 1 de septiembre de 2020.

# CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:

**EJECUTIVO** 

Radicado:

110014003033-2020-00450-00

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual "se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C"; y lo dispuesto en su artículo 8º "ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades...", corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones, cuantificadas conforme lo establecido por el Num. 1 del Art. 26 CGP., no superan el valor de los \$35.112.120.00, este Despacho judicial carece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por faita de competencia en razón de la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Ofíciese.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **16 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00** am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 63

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria INFORME SECRETARIAL: Ingresa por reparto. Bogotá 1 de septiembre de 2019.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Radicado: PRUEBA EXTRAPROCESO 110014003033-2020-00451-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

### I. CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho la demanda de la referencia por reparto de la Oficina Judicial, la cual se inadmitirá por lo siguiente:

- Allegue el certificado de existencia y representación legal de Consorcio Exequial S.A.S.
- ➤ Deberá indicar bajo la gravedad del juramento si las direcciones de notificación del apoderado son las indicadas en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el Inciso 2° del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda; so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de prueba extraproceso, por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **16 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00** am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 63

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria **INFORME SECRETARIAL** A despacho la presente solicitud para calificar. Sírvase proveer.

Bogotá, 1 de septiembre de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:

SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

DE GARANTIA MOBILIARIA

Radicado:

110014003033-2020-00452-00

1.

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

#### II. CONSIDERACIONES

Revisado el plenario evidencia este juzgado que carece de competencia territorial por el fuero real para adelantar el presente asunto, pues el bien objeto de garantía mobiliaria se encuentra ubicado en Neiva-Huila, lugar además donde el deudor tiene su domicilio por lo que el presente asunto resulta de competencia del Juez Civil Municipal de dicho distrito, razón por la cual esta sede judicial no es la competente para tramitarlo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme al numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso:

/.../7. "En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

Así las cosas, se evidencia que en el presente asunto se cumplen los presupuestos fácticos consagrados en la citada norma, por lo tanto, se concluye que el presente trámite es de competencia exclusiva del Juez Civil Municipal de Neiva-Huila, cuando es aquel el lugar de notificación de la demandada, indicada tanto en el contrato como en el Formulario de Registro de la Garantía inmobiliaria. En igual sentido es evidente que en el contrato de la garantía mobiliaria se estipuló que el bien objeto de la garantía permaneceria en la misma dirección del deudor, que es en la ciudad de Neiva.

Por lo anterior, es claro que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, por el factor territorial, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo al Juez Civil Municipal de Neiva-Huila, por ser el lugar de permanencia del rodante objeto de la presente solicitud, estrado judicial a quien se le remitirá las diligencias para lo de su cargo, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

### 1. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar de plano la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA de por falta de competencia, conforme lo expuesto en la presente providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, por Secretaria, remítase el expediente al Juez Civil Municipal de Neiva, Huila (reparto), para lo de su cargo.

Déjense las constancias del caso.

Notifiquese,

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Hoy 16 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 63

CLAUDIA YULIANÀ RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Ingresa a despacho por reparto. Sírvase proveer. Bogotá D.C., septiembre 1 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

ARRENDADO

Radicado: 110014003033-2020-00471-00

### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

#### II. CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual "se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C"; y lo dispuesto en su artículo 8º "ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades..", corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía. Para el presente caso se observa que las pretensiones se circunscriben a la minima cuantía. Debe tenerse en cuenta que, para este tipo de asuntos la cuantía se tasa conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 del C.G. del P.:

6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

ند د ویا

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Ofíciese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Ofíciese.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 16 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 63

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

T.V. 23/09.

**INFORME SECRETARIAL:** Ingresa a despacho desde reparto. Sírvase proveer. Bogotá D.C., septiembre 1 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:

SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

DE GARANTIA MOBILIARIA

Radicado:

110014003033-2020-00477-00

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

#### II. CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho la solicitud de la referencia por reparto de la Oficina Judicial, la cual se inadmitirá por lo siguiente:

- Debe la parte actora allegar el certificado de cámara y comercio con fecha de expedición no superior a un mes, pues el aportado data de junio 11 de 2020.
- Debe la parte actora allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión.
- De conformidad con el inciso 2° del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 deberá la parte actora indicar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, allegando las referidas evidencias.
- Deberá indicarse la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora, que tiene registrada en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el Inciso 2° del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda; so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

Les most 1 in the state of

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 16 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 63

CLAUDIA YULIÀNA RUIZ SEGURA Secretaria INFORME SECRETARIAL. Ingresa a despacho por reparto. Sírvase proveer. Bogotá D.C., septiembre 11 de 2820.

CLAUDIA YUL\ANA RUIZ SEGURA Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL SUMARIO

Radicado: 110014003033-2020-00494-00

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

#### II. CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso y lo establecido en los Acuerdos PCSJA18-10880 de fecha 31 de enero de 2018 y PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual "se adoptan unas medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá D. C"; y lo dispuesto en su artículo 8º "ARTICULO 8. Reparto. A partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades...", corresponde a los referidos Despachos el conocimiento de procesos de mínima cuantía; y como quiera que en el presente asunto las pretensiones no superan los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, este Despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo. Además, nótese que la señora apoderada fincó sus pretenciones en la minima cuantía.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Norma Procedimental Adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Ofíciese.

Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Rechazar de plano la anterior demanda por falta de competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

The graph of the second of the

**SEGUNDO:** Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **16 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00** am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 63

**CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA** 

Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** Ingresa a despacho desde reparto. Sirvase proveer. Bogotá D.C., septiembre 11 de <u>20</u>20.

CLAUDIA YULIĄNA RUIZ SEGURA

Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:

**EJECUTIVO** 

Radicado:

110014003033-2020-00495-00

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

#### II. CONSIDERACIONES

Correspondió a este Despacho la solicitud de la referencia por reparto de la Oficina Judicial, la cual se inadmitirá por lo siguiente:

- Debe la parte actora allegar el Pagaré No. 5406900004920534 legible pues el aportado no se puede visibilizar completo.
- Deberá ajustar las pretensiones precisando a qué servicios se refiere el ítem "otros" que se encuentra determinado en los pagarés.
- De conformidad con el inciso 2° del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 deberá la parte actora indicar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, allegando las referidas evidencias.
- Deberá indicarse la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora, que tiene registrada en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el Inciso 2° del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda; so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

exist and t

### **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO, por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Notifiquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

### JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 16 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 63

**CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA** 

Secretaria

#### **INFORME SECRETARIAL:**

Ingresa al Despacho, con solicitud respecto de lo requerido en auto anterior.

Sírvase Proveer, Bogotá, 08 de septiembre de 2020

Claudia Yuliana Ruiz Segura Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., 15 SET. 2020

Proceso:

**VERBAL** 

Radicado:

2018-00217-00

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho ordena que por secretaría se remita la copia del auto 11 de marzo de 2020 solicitada por la parte actora, para efectos de que se dé cumplimiento a lo allí ordenado

Se advierte que los términos dispuestos en auto del 11 de marzo de 2020, comenzaran a correr a partir del día en que la secretaría del despacho remita al correo electrónico del demandante copia del proveído. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE .

HERNÁN ANDRES GONZÁLEZ-BUÍTRAGO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HOY \_ 16/09/2020.

\_ se

notifica a las partes el presente proveido por anotación en el Estado No. \_\_\_\_\_\_ 63 .\_\_\_ .

CLAUDIA YULIANA RU

Secretaria